

Área de Sostenibilidad Medioambiental/ Ayto. Málaga

RELACION DE ACTIVIDADES-ACTUACIONES

CALIFICACION AMBIENTAL ANEXO II

Categoría	Subcategoría	Actuaciones	Instrumento	
1	1.1	<p style="text-align: center;">Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal inferior a 50 MW:</p> <p>a) Instalaciones industriales de producción de energía eléctrica en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa.</p> <p>b) Instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, en la que se produzcan electricidad, vapor y agua caliente, sea ésta o no su actividad principal.</p>	CA (Anexo II)	
	1.3	Instalaciones industriales de gasificación de pizarras bituminosas cuando la instalación tenga una potencia térmica nominal inferior a 20 MW y con una capacidad de producción inferior a 500 toneladas al día.	CA (Anexo II)	
2	2.1	<p>Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de energía solar, no instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios, que ocupen una superficie menor o igual a 10 ha:</p> <p>Instalaciones que ocupen una superficie comprendida entre 5 ha y 10 ha.</p>	CA (Anexo II)	
	2.2	<p>Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de energía solar, no instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios, que ocupen una superficie menor o igual a 10 ha:</p> <p>Instalaciones que ocupen una superficie menor a 5 ha, y que cumplan los criterios generales 1 o 2 del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.</p>	CA (Anexo II)	
3		Oleoductos y gasoductos de longitud menor o igual a 10 km.	CA (Anexo II)	
4		Almacenamiento sobre el terreno para uso industrial de combustibles fósiles con una capacidad inferior a 200.000 t.	CA (Anexo II)	
5	5.1		3 km < L ≤ 15 km	CA (Anexo II)
	5.2	T ≥ 220 kV	<p>Construcción de líneas eléctricas salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas, en los siguientes casos: L ≤ 3 km (cuando aplican criterios*)</p> <p>* Criterios por los que un proyecto debe integrar el resultado de la evaluación de impacto ambiental en actuaciones de construcción de líneas eléctricas: Cuando cumplan los criterios generales 1 o 2 del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, o no incluyan las medidas preventivas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, o discurren a menos de 200 m de población o de 100 m de viviendas aisladas en alguna parte de su recorrido, salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado</p>	CA (Anexo II)
	5.4		<p>Construcción de líneas eléctricas salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas, en los siguientes casos: 3 km < L ≤ 15 km</p>	CA (Anexo II)
	5.5	15 kV ≤ T < 220 kV	<p>Construcción de líneas eléctricas salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas, en los siguientes casos: L ≤ 3 km (cuando aplican criterios*)</p> <p>* Criterios por los que un proyecto debe integrar el resultado de la evaluación de impacto ambiental en actuaciones de construcción de líneas eléctricas: Cuando cumplan los criterios generales 1 o 2 del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, o no incluyan las medidas preventivas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, o discurren a menos de 200 m de población o de 100 m de viviendas aisladas en alguna parte de su recorrido, salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado</p>	CA (Anexo II)

Área de Sostenibilidad Medioambiental/ Ayto. Málaga

RELACION DE ACTIVIDADES-ACTUACIONES

CALIFICACION AMBIENTAL ANEXO II

Categoría	Subcategoría	Actuaciones	Instrumento	
	5.7	T < 15 kV	<p>Construcción de líneas eléctricas salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas, en los siguientes casos: L ≤ 15 km (cuando aplican criterios*) * Criterios por los que un proyecto debe integrar el resultado de la evaluación de impacto ambiental en actuaciones de construcción de líneas eléctricas: Cuando cumplan los criterios generales 1 o 2 del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, o no incluyan las medidas preventivas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, o discurran a menos de 200 m de población o de 100 m de viviendas aisladas en alguna parte de su recorrido, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado</p>	CA (Anexo II)
6		Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 10 o menos aerogeneradores, o menos de 6 MW de potencia, y que no se encuentren incluidas en el anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.	CA (Anexo II)	
7		Almacenamiento para uso industrial de gas natural sobre el terreno. Tanques con capacidad unitaria inferior o igual a 200 t.	CA (Anexo II)	
	8.1	<p>Instalaciones para la transformación de metales ferrosos, cuando no estén sometidas a AAI, mediante:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.º Laminado en caliente 2.º Forjado con martillos 3.º Aplicación de capas protectoras de metal fundido y no se den, en cualquiera de los tres casos anteriores, de manera simultánea todas las circunstancias siguientes⁽¹⁾: <ol style="list-style-type: none"> 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 m de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 ha. <p>⁽¹⁾ Si se dan de manera simultánea todas las circunstancias, la actuación debe someterse al instrumento de prevención y control ambiental Autorización Ambiental Unificada Simplificada (AAUS).</p>	CA (Anexo II)	
	8.2	<p>Fundiciones de metales ferrosos, cuando no estén sometidas a AAI, y no se den de manera simultánea todas las circunstancias siguientes ⁽¹⁾:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 m de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 ha. <p>⁽¹⁾ Si se dan de manera simultánea todas las circunstancias, la actuación debe someterse al instrumento de prevención y control ambiental Autorización Ambiental Unificada Simplificada (AAUS).</p>	CA (Anexo II)	
8	8.3	<p>Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, con excepción de metales preciosos, así como los productos de recuperación y otros procesos, cuando no estén sometidas a AAI, y no se den de manera simultánea todas las circunstancias siguientes ⁽¹⁾:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 m de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 ha. <p>⁽¹⁾ Si se dan de manera simultánea todas las circunstancias, la actuación debe someterse al instrumento de prevención y control ambiental Autorización Ambiental Unificada Simplificada (AAUS).</p>	CA (Anexo II)	
	8.4	<p>Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando no estén sometidas a AAI, y no se den de manera simultánea todas las circunstancias siguientes ⁽¹⁾:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 m de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 ha. <p>⁽¹⁾ Si se dan de manera simultánea todas las circunstancias, la actuación debe someterse al instrumento de prevención y control ambiental Autorización Ambiental Unificada Simplificada (AAUS).</p>	CA (Anexo II)	

Área de Sostenibilidad Medioambiental/ Ayto. Málaga
RELACION DE ACTIVIDADES-ACTUACIONES
CALIFICACION AMBIENTAL ANEXO II

Categoría	Subcategoría	Actuaciones	Instrumento
11		Instalaciones para la fabricación de vidrio, incluida la fibra de vidrio, cuando no estén sometidas a AAI.	CA (Anexo II)
12	12.1	Instalaciones para la fabricación de cemento o clínker, cuando no estén sometidas a AAI, y no se den de manera simultánea todas las circunstancias siguientes ⁽¹⁾ : 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 m de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 ha. "(1) Si se dan de manera simultánea todas las circunstancias, la actuación debe someterse al instrumento de prevención y control ambiental Autorización Ambiental Unificada Simplificada (AAUS)."	CA (Anexo II)
	12.2	Instalaciones para la fundición de sustancias minerales, incluida la producción de fibras minerales, cuando no estén sometidas a AAI, y no se den de manera simultánea todas las circunstancias siguientes ⁽¹⁾ : 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 m de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 ha. "(1) Si se dan de manera simultánea todas las circunstancias, la actuación debe someterse al instrumento de prevención y control ambiental Autorización Ambiental Unificada Simplificada (AAUS)."	CA (Anexo II)
	12.3	Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, gres o porcelana, con una capacidad de producción menor de 25 t/día y una capacidad de horneado de menos de 4 metros cúbicos y menos de 300 Kg por metro cúbico de densidad de carga por horno.	CA (Anexo II)
15		Instalaciones industriales para la formulación y el envasado de productos cosméticos, farmacéuticos, fertilizantes, pinturas, barnices y detergentes, entendiendo como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos.	CA (Anexo II)
18	18.1	Instalaciones industriales para la producción de papel y cartón, cuando no estén sometidas a AAI, y no se den de manera simultánea todas las circunstancias siguientes ⁽¹⁾ : 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 m de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 ha. "(1) Si se dan de manera simultánea todas las circunstancias, la actuación debe someterse al instrumento de prevención y control ambiental Autorización Ambiental Unificada Simplificada (AAUS)."	CA (Anexo II)
	18.2	Plantas para el tratamiento previo (operaciones tales como el lavado, blanqueo, mercerización) o para el teñido de fibras o productos textiles, cuando no estén sometidas a AAI, y no se den de manera simultánea todas las circunstancias siguientes ⁽¹⁾ : 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 m de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 ha. "(1) Si se dan de manera simultánea todas las circunstancias, la actuación debe someterse al instrumento de prevención y control ambiental Autorización Ambiental Unificada Simplificada (AAUS)."	CA (Anexo II)
	18.3	Plantas para el curtido de pieles y cueros, cuando no estén sometidas a AAI, y no se den de manera simultánea todas las circunstancias siguientes ⁽¹⁾ : 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 m de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 ha. "(1) Si se dan de manera simultánea todas las circunstancias, la actuación debe someterse al instrumento de prevención y control ambiental Autorización Ambiental Unificada Simplificada (AAUS)."	CA (Anexo II)
	18.4	Instalaciones de producción y tratamiento de celulosa, cuando no estén sometidas a AAI, y no se den de manera simultánea todas las circunstancias siguientes ⁽¹⁾ : 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 m de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 ha. "(1) Si se dan de manera simultánea todas las circunstancias, la actuación debe someterse al instrumento de prevención y control ambiental Autorización Ambiental Unificada Simplificada (AAUS)."	CA (Anexo II)

Área de Sostenibilidad Medioambiental/ Ayto. Málaga
RELACION DE ACTIVIDADES-ACTUACIONES
CALIFICACION AMBIENTAL ANEXO II

Categoría	Subcategoría	Actuaciones	Instrumento
19	19.1	Proyectos ferroviarios: Construcción de estaciones de transbordo intermodal de viajeros y de terminales intermodales de mercancías que se ubiquen en suelo urbano.	CA (Anexo II)
	19.2	Construcción de tranvías, metros aéreos y subterráneos, líneas suspendidas o líneas similares, que tengan una longitud inferior a 10 km.	CA (Anexo II)
20	20.1	Infraestructuras de transporte marítimo y fluvial: a) Construcción de puertos comerciales, puertos pesqueros o puertos deportivos que admitan barcos de arqueoinferior o igual a 1.350 t. b) Obras realizadas en la zona de servicio de los puertos, siempre que puedan generar alteraciones en la costa por afección a la dinámica litoral o cumplan los criterios generales 1, 2 o 4 a) del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.	CA (Anexo II)
21	21.3	Las actuaciones descritas en las subcategorías 21.1 y 21.2, cuando se cumpla alguno de los criterios generales 1, 2 o 4 a) del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.	CA (Anexo II)
25		Proyectos de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos, en suelo urbano.	CA (Anexo II)
26		Proyectos de zonas o polígonos industriales en suelo urbano.	CA (Anexo II)
27	27.1	Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea inferior a 10.000 habitantes equivalentes, cuando cumplan alguno de los criterios generales 1, 2 o 4 a) y c) del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.	CA (Anexo II)
30		Instalaciones para el sacrificio, despiece o descuartizamiento de animales, con capacidad de producción de canales inferior o igual a 50 toneladas por día.	CA (Anexo II)
31	31.3	Instalaciones para tratamiento y transformación solamente de la leche cuando no estén sometidas a AAI.	CA (Anexo II)
	31.4	Instalaciones para el envasado y enlatado de productos procedentes de las siguientes materias primas: i) Materia prima animal (excepto la leche): con una capacidad de producción de productos acabados menor o igual a 75 toneladas por día (valor medio trimestral). ii) Materia prima vegetal: con una capacidad de producción de productos acabados menor o igual a 300 toneladas por día (valor medio trimestral). iii) Sólo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día inferior o igual a: – 75 si A es igual o superior a 10, o – $300 - (22,5 \times A)$ en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados. El envase no se incluirá en el peso final del producto. La presente subsección no será de aplicación cuando la materia prima sea solo leche.	CA (Anexo II)
35	35.1	Instalaciones industriales para la fabricación, el refinado o la transformación de grasas y aceites vegetales y animales, cuando no estén sometidas a AAI, y no se den de manera simultánea todas las circunstancias siguientes ⁽¹⁾ : 1. ^a Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2. ^a Que se encuentre a menos de 500 m de una zona residencial. 3. ^a Que ocupe una superficie superior a 1 ha. (1) Si se dan de manera simultánea todas las circunstancias, la actuación debe someterse al instrumento de prevención y control ambiental Autorización Ambiental Unificada Simplificada (AAUS).	CA (Anexo II)
	35.2	Instalaciones industriales para la fabricación de cerveza y malta, cuando no estén sometidas a AAI, y no se den de manera simultánea todas las circunstancias siguientes ⁽¹⁾ : 1. ^a Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2. ^a Que se encuentre a menos de 500 m de una zona residencial. 3. ^a Que ocupe una superficie superior a 1 ha. (1) Si se dan de manera simultánea todas las circunstancias, la actuación debe someterse al instrumento de prevención y control ambiental Autorización Ambiental Unificada Simplificada (AAUS).	CA (Anexo II)
	35.3	Instalaciones industriales para la elaboración de confituras y almbares, cuando no estén sometidas a AAI, y no se den de manera simultánea todas las circunstancias siguientes ⁽¹⁾ : 1. ^a Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2. ^a Que se encuentre a menos de 500 m de una zona residencial. 3. ^a Que ocupe una superficie superior a 1 ha. (1) Si se dan de manera simultánea todas las circunstancias, la actuación debe someterse al instrumento de prevención y control ambiental Autorización Ambiental Unificada Simplificada (AAUS).	CA (Anexo II)

Área de Sostenibilidad Medioambiental/ Ayto. Málaga

RELACION DE ACTIVIDADES-ACTUACIONES

CALIFICACION AMBIENTAL ANEXO II

Categoría	Subcategoría	Actuaciones	Instrumento
	35.4	Instalaciones industriales para la fabricación de féculas cuando no estén sometidas a AAI, y no se den de manera simultánea todas las circunstancias siguientes ⁽¹⁾ : 1. ^a Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2. ^a Que se encuentre a menos de 500 m de una zona residencial. 3. ^a Que ocupe una superficie superior a 1 ha. (1) Si se dan de manera simultánea todas las circunstancias, la actuación debe someterse al instrumento de prevención y control ambiental Autorización Ambiental Unificada Simplificada (AAUS).	CA (Anexo II)
	35.5	Instalaciones industriales para la fabricación de harinas de pescado y sus derivados cuando no estén sometidas a AAI, y no se den de manera simultánea todas las circunstancias siguientes ⁽¹⁾ : 1. ^a Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2. ^a Que se encuentre a menos de 500 m de una zona residencial. 3. ^a Que ocupe una superficie superior a 1 ha. (1) Si se dan de manera simultánea todas las circunstancias, la actuación debe someterse al instrumento de prevención y control ambiental Autorización Ambiental Unificada Simplificada (AAUS).	CA (Anexo II)
43	43.1	Instalaciones de gestión de residuos: Puntos limpios. Estaciones de transferencia de residuos sin tratamiento. Almacenamiento y/o clasificación, sin tratamiento, de residuos no peligrosos. Preparación para la reutilización en el interior de una nave en suelo urbano o urbanizable de uso industrial.	CA (Anexo II)
	43.2	Plantas de compostaje con capacidad de tratamiento no superior a 5.000 toneladas anuales y de almacenamiento inferior a 100 t.	CA (Anexo II)
46	46.1	Campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas, en suelo no urbanizable, con capacidad: a) Superior o igual a 500 huéspedes, con una superficie inferior o igual a 1 ha. b) Inferior a 500 huéspedes, cualquiera que sea la superficie ocupada.	CA (Anexo II)
	46.2	Campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas, en suelo urbano.	CA (Anexo II)
47	47.1	Proyectos para recuperación de tierras al mar, siempre que supongan una superficie inferior o igual a 5 ha, encontrándose total o parcialmente fuera de la zona de servicio de los puertos.	CA (Anexo II)
	47.2	Proyectos para recuperación de tierras al mar, siempre que supongan una superficie inferior o igual a 5 ha, en la zona de servicio de los puertos, cuando cumplan alguno de los criterios 1, 2 o 4. a) del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.	CA (Anexo II)
53	53.1	Parques de atracciones y temáticos, conforme el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, cuando no se dé ninguna de las circunstancias siguientes ⁽²⁾ : 1. ^a Que esté situado en suelo no urbanizable. 2. ^a Que se encuentre a menos de 500 m de una zona residencial. 3. ^a Que ocupe una superficie superior a 5 ha, excluida la zona de aparcamientos. "(2) Siempre que se dé alguna de las circunstancias se debe someter a al instrumento de prevención y control ambiental Autorización Ambiental Unificada Simplificada (AAUS)."	CA (Anexo II)
54		Almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados que se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o en el interior, en zonas industriales o polígonos industriales.	CA (Anexo II)